

Cartagena de indias, 30 de mayo de 2025.

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL - SALA DE DESCONGESTION NO.4

MP. DONALD JOSE DIX PONNEFZ

RAD: 13001-31-05-006-2017-00027-01

DEMANDANTE: FRANK RENE MADRIZ

DEMANDADOS: CBI COLOMBIANA S.A, REFICAR SAS, LIBERTY S.A Y CONFINAZA S.A

Asunto: **SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN DE SENTENCIA SL-1459 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025**

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, varón mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del señor FRANK RENE MADRIZ, acudo muy respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar ADICIÓN Y ACLARACIÓN de la sentencia SL1459-2025, notificada mediante anotación en edicto de fecha 28 de mayo de 2025, por lo cual, me encuentro en termino y oportunidad para presentar dicha solicitud, lo cual procedo a sustentar bajo los siguientes argumentos.

Mediante la sentencia SL1459-2025, el despacho resolvió:

*"**REVOCAR** parcialmente la decisión del 25 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, para CONDENAR a CBI Colombiana SA en liquidación judicial, y en forma solidaria a Reficar, por los conceptos que a continuación se precisan:*

***PRIMERO:** A reconocer y pagar al demandante Frank René Madriz, la suma de \$6.250.262.7, por reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia al comprobarse la incidencia salarial del bono de asistencia junto a los demás incentivos y prima técnica convencional aquí reconocidos a excepción del incentivo de hora adicional, alimentación y lavandería sobre los recargos y trabajo suplementario, que se discriminan así:*

Suplementario o extras: \$1.896.151.00

Cesantías: \$1.463.766.85.

Intereses a las cesantías \$52.479.84.

Prima de servicios: \$2.419.113.92

Vacaciones \$418.732.09.

[...]

***SEXTO:** REVOCAR la condena en costas señalada en el numeral 3 de la sentencia de primer grado para en su lugar, ordenar estas en un 70% a favor del actor y a cargo de CBI Colombiana SA y Reficar en liquidación, como se dijo en la parte motiva."*

En este orden de ideas, el punto objeto de adición en la sentencia invocada, resuelta ser en que, si bien la Sala desestimó la imposición de la sanción dispuesta en el art. 99 de la Ley 50/90 y de la indemnización moratoria ordenada en el art. 65 del C.S.T por considerar que la conducta del empleador estaba revestida de buena fe, en el fallo, pasó por alto la orden de indexación de la sumas impuestas para reliquidación del trabajo suplementario, cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones, con el fin de contrarrestar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional, como lo ha venido estableciendo la Corte en sentencias anteriores.

– SL3353-2024 con Radicación n.º 102169:

"[...] En el anterior orden de ideas, no es procedente su imposición, y al no ser viable, surge imperioso ordenar que las condenas se cancelen debidamente indexadas hasta la data del pago efectivo, con el fin de contrarrestar los efectos de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional [...]"

Así como en sentencia SL1079-2025 con Radicación n.º 13001-31-05-004-2018-00019-01, donde se expuso:

"[...] Por resultar procedente la aplicación de aquellas consideraciones al presente asunto, las que también se hacen extensivas a la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se absolverá de estas pretensiones y, en su lugar se impondrá condena por

indexación, la que deberá calcularse de conformidad con la siguiente fórmula al momento de su pago [...]”.

Desde esta perspectiva y previendo un perjuicio para el demandante, debido a la pérdida del poder adquisitivo de la moneda desde el año 2014, cuando finalizó la relación laboral, se hace necesaria la adición de la sentencia SL1459—2025, en el entendido que, las condenas impuestas deberán ser indexadas hasta la fecha del pago efectivo, de acuerdo con el precedente jurisprudencial.

Para finalizar, se advierte que la Sala ordena en su parte resolutive: *SEXTO: REVOCAR la condena en costas señalada en el numeral 3 de la sentencia de primer grado para en su lugar, ordenar estas en un 70% a favor del actor y a cargo de CBI Colombiana SA y Reficar en liquidación, como se dijo en la parte motiva.*” No obstante en las consideraciones de la sentencia, se omite algún argumento que sustente la decisión de disminuir la condena en costas procesales en un 70% de lo ordenado por el juez de primera instancia, por el contrario, previo a emitir la sentencia de instancia, expresamente se indicó *Costas para ambas instancias a cargo de las demandadas CBI Colombiana SA y Reficar*, en el entendido de que las mismas estarían a cargo de las demandadas en un 100%, por tanto, se sirve de confusión lo planteado en la parte resolutive, por lo que amerita aclaración del asunto, para evitar futuras nulidades y retrasos en su cumplimiento.

Así las cosas, solicito con el respeto acostumbrado, si a bien lo tiene lo Sala, se proceda aclarar la liquidación de costas procesales para la primera y segunda instancia.

Cordialmente,

DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA
CC. 1.102.843.741 de Sincelejo
TP. 248.477 del C.S. de la J.